



Expediente: 056150244455

Radicado: AU-00257-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 21/01/2025

Hora: 15:43:20

Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-18375-2024 del 28 de octubre de 2024, los señores **HERNAN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** y **DIEGO DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** identificados con cédula de ciudadanía número 15.428.396 y 15.429.269, respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-33818, ubicado en la vereda Cuchillas del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU- 03946-2024 del 29 de octubre de 2024

2. Que, en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación en aras de realizar visita técnica al predio de interés trataron de establecer comunicación telefónica con los interesados, sin obtener respuesta, por lo que, a través del oficio de requerimiento con radicado CS-15803-2024 del 26 de noviembre de 2024, donde se les solicita que en un término de quince (15) días se sirvieran manifestar si deseaban continuar con el trámite ambiental, con el fin de reprogramar la visita mencionada. Hecho acaecido el día 10 de diciembre de 2024.

2.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado al correo hermanospinasepulveda62@gmail.com, sobre el cual reposa autorización de notificación y/o notificación, el día de su expedición, como se evidencia en la siguiente imagen:

26/11/24, 2:05 p.m.

Correo de CORNARE - OFICIO SALIDA CS-15803-2024

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO SALIDA CS-15803-2024

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: hermanospinasepulveda62@gmail.com

26 de noviembre de 2024, 14:05

Señor

HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA

Dirección: Carrera 55 A # 35-02 Casa 1

Teléfono: 3127657921

Email: hermanospinasepulveda62@gmail.com

Guarne, Antioquia.

Asunto: Respuesta oficio con radicado CE-18375-2024 del 28 de octubre de 2024; AU-03946-2024 del 29 de octubre de 2024.

Expediente: 056150244455

Cordial saludo.

MCBB

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores. apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE

correspondencia@cornare.gov.co

☎ 312 546 16 16 Ext. 165

Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54

El Santuario - Antioquia

Respuesta oficio con radicado CE-18375-2024.pdf

321K

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



3. Que se realizó revisión del expediente ambiental **056150244455**, y mediante oficio interno con radicado CI-00069-2025 del 20 de enero de 2025, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-18375-2024 del 28 de octubre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado CE-18375-2024 del 28 de octubre de 2024, presentado por los señores **HERNAN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** y **DIEGO DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** identificados con cédula de ciudadanía número 15.428.396 y 15.429.269, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-33818, ubicado en la vereda Cuchillas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Parágrafo primero. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo segundo. Se informa que no podrán realizar la captación del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150244455**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HERNAN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** y **DIEGO DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150244455

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 21/01/2025

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01